RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-rio, de un aprovechamiento de aguas del río Gua-dalquivir en términos municipales de Jaén y Mancha Real (Jaén), con destino a riegos.

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadal-quivir, en términos municipales de Jaén y Mancha Real (Jaén), a favor del Instituto Nacional de Colonización, hoy Instituto Na-cional de Rforma y Desarrollo Agrario, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

A) Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal contínuo del rio Guadalquivir de 81 Vs. con destino al riego de 248,04 hectáreas de la finca denominada "Barreras", propiedad del citado Instituto, situada en términos municipales de Masacha Real y Jaén. Ese caudal se distribuye en 32 Vs. con destino al riego intensivo por aspersión de 53,59 hectáreas de la zona baja, a razón de 0,6 Vs. y 49 Vs. con destino al riego, también por aspersión de 194,45 hectáreas de la zona alta dedicadas a cereal y olivar, a razón de 0,25 Vs. y hectárea.

B) Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Las Particiones de 7,5 Vs. correspondiente a una dotación de 0,25 Vs. y hectárea con destino al riego por aspersión de 30 hectáreas dedicadas a cereales y olivar de la citada finda denominada "Barreras", situada en términos municipales de Mancha Real y Jaén. Esta concesión tiene carácter complementario de la anterior y solo podrá ser utilizada cuando las 30 hectáreas de la zona alta de la citada finca a que ella se circunscribe no puedan recibir del río Guadalquivir riego que les corresponde según la concesión que se otorga en el apartado A. según la concesión que se otorga en el apartado A.

Estas autorizaciones se sujetarán a las siguientes con-

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas

misaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de um año desde la terminación.

3.º La Administración no rosponde del caudal que se concede. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal contínuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o

- o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido. La Comisaría de Aguas del Cuadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichas conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quiem delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las serviciumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.
6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de actual de casal de casa de concede que de casa de casa

dencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda claso de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se etorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes tentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional 9.º Esta concesion se emendera norgada como provisiona y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a los Alcaldes de Mancha Real y Jaén, para la publicación del correspondiente edicto para conocimien-to de los regantes, 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. 11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden domi-

nados en su dia por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, asanco a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general, 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y acci-

dentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. 14. El depósito constituido quedará como fianza a responder

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Cuando se efectúe por el Institut. Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la distribución de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, los propietarios de las mismas vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los cuales hayan de regirse. regirse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposicio-

nes vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESCLUCION de la Dirección ceneral de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación concedida al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para construir cuatro puentes sobre el cauce del rio Riánsares, en caminos rurales de la zona, en término municipal de Tarancón (Cuenca).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, ha solicitado autorización para cons-truir cuatro puentes sobre el cauce del río Riámsares, en caminos rurales de la zona, en término municipal de Tarancón (Cuenca), con destino a uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-Autorzar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-rio del Ministerio de Agricultura, pera construir cuatro puentes sobre el río Riánsares, en los caminos denominados «Encaño, «Valdelapila», «Chozo de Migas» y «Santo Domingo», en término municipal de Tarancón (Cuenca), con destino a uso público y con sujeción a las siguientes condiciones:

Las obras se ajustarán al provecto que sirvió de base al 1. Las obras se ajustaran al proyecto que sirvio de base at expediente, suscrito en 31 de agosto de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Isaac Navajas Vegas, con un presupuesto de ejecución material de 1.834.082,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detacado por las presentes condiciones. Las monitaciones de deta-lle que se pretendan introducir, podrán ser autorizada u orde-nadas por la Comisaria de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las ca-racterísticas esenciales de la autorización, lo cual implicaría la

tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletin Oficial del Estado- y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado a partir de la misma fecha. Durante la ejecución se cumplirá lo siguiente:

a) Se acondicionará el cauce del río en un tramo de unos 25 metros aguas arriba y abajo del puente, de manera que se produzca una correcta transición entre la sección existente y la proyectada.

b) La profundidad de la cimentación será la necesaria para soportar la carga prevista, debiendo armarse convenientemente las cabezas de los estribos para que éstos resistan los previsibles esfuerzos de frenado.

c) La resistencia de las vigas de hormigón pretensado de-berá ensayarse en tallor, antes de su colocación en obra.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, ona vez terminados y previo aviso del Ciganistic Concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados,